Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos y treinta y cuatro de la tarde (02:34 p.m.), en la fecha fijada en proveído del pasado veintinueve (29) de septiembre del año que avanza, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **LUIS GUACANEME GOMEZ y OTROS** en contra de **MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA,** radicado con el número **73001-33-33-004-2019-00456-**00**.**

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. **ASISISTENTES**

PARTE DEMANDANTE
Apoderado: **ANDRES EDUARDO DEWDNEY MONTERO**
Cédula de Ciudadanía: 72.203.823 de Barranquilla
Tarjeta Profesional: 93.691 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Ave. Jiménez No. 4-70 Of. 411 de Bogotá
Correo Electrónico: andresdewdney@hotmail.com
Teléfono: 3166933431

PARTE DEMANDADA –SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA
Apoderado: **DANIEL ENRIQUE FUENTES BETANCOURT**
Cédula de Ciudadanía: 1.053.834.427 de Manizales
Tarjeta Profesional: 303.361 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo Electrónico: asesoriajuridicaafc@gmail.com y daenfube@gmail.com
Teléfono: 3123210080.

MINISTERIO PÚBLICO
No asiste

ANDJE: No asiste.

Continuando con la presente audiencia, se tiene que la misma se encuentra regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que quedaron pendientes por recaudar en audiencia de pruebas del pasado 26 de mayo de 2021.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en la mencionada diligencia faltó el recaudo de la siguiente prueba:

PERICIAL

- **A instancia de la parte demandada**

- Se decretó el dictamen pericial, para el cual se designó de la lista de auxiliares de la justicia al ingeniero HUGO EDUARDO BUITRAGO LOPEZ, con el fin de que determine si en el lugar de los hechos -balneario- existe un río y no una piscina o estructura similar y de existir aquella, cómo está establecida la misma. Igualmente deberá establecer los límites del río, con el fin de determinar si el mismo nace y muere dentro de los límites del ECOPARQUE o si se extiende más allá de él. Igualmente, para que indique si sobre el mismo se han efectuado intervenciones a fin de que se asemeje a una piscina.

Es así como el dictamen pericial descrito en antelación fue rendido por el ingeniero HUGO EDUARDO BUITRAGO LOPEZ y reposa en la carpeta No. 004, correspondiente al cuaderno dictamen pericial parte demandada, foliatura No. 001- expediente digitalizado.

Tal dictamen pericial fue puesto en conocimiento de las partes por el término de tres (03) días, mediante providencia del 23 de julio de 2021, y de conformidad a lo establecido en el artículo 219 del C.P.A.C.A., tal experticia se dejó a disposición de las partes hasta esta fecha.

Así entonces, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 219 C.P.A.C.A., se procede a llamar al estrado al Ingeniero HUGO EDUARDO BUITRAGO LOPEZ**,** para que sustente su dictamen.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

Siendo las 2: 42 p.m., se le solicita se identifique plenamente (HUGO EDUARDO BUITRAGO LOPEZ, C.C. 14.215.234 de Ibagué, TP de Ingeniero Civil 25202-01020 de Cundinamarca, señale su profesión y/o estudios realizados- Universitarios- Ocupación Ingeniero Civil.

Seguidamente se le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De igual manera le recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones (Art. 220 C.P.A.C.A.). (Minuto 30:29 a minuto 1:28:20 del audio):

Despacho: Pregunta al perito
Parte demandante: Pregunta al perito
Parte demandada: Sin preguntas

De acuerdo con lo expresado en precedencia, el dictamen pericial rendido, se considera debidamente incorporado al expediente.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

La señora jueza procede a fijar los honorarios del perito, de acuerdo con lo expuesto en los artículos 221 del C.P.A.C.A y 230 del C.G.P y los tasa en suma equivalente a **tres (03) mínimos legales mensuales vigentes**. Los honorarios deberán ser cancelados por la **parte demandada** dentro de los cinco (05) días siguientes a la realización de la presente diligencia.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Una vez recaudadas todas las pruebas decretadas en el presente asunto, se declara cerrada la etapa probatoria.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron causal alguna de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta la suscrita juez, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 3:53 p.m.

A continuación, se agrega el link del video de la presente diligencia.

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/007a1b3b-8cbf-459d-9e91-3e2cb35ee387?vcpubtoken=60e4adb4-0daf-4a53-bdf6-63d1f7a04201

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ